

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE PLEBISCITO IEPC-MPC-PM01/2020, Y REMITE AL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE ZAPOPAN, JALISCO; PARA QUE RESUELVYA RESPECTO DEL MISMO.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año dos mil diecinueve.

1. Decreto 27261/LXII/19. El nueve de abril, se publicó en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, el decreto 27261/LXII/19, del Congreso del Estado de Jalisco, por medio del cual se expidió la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco; cambió la denominación; reformó y derogó diversos artículos del entonces Código Electoral y de Participación Social; reformó diversos artículos de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; de la Ley de Obra Pública y de la Ley de Desarrollo Social, todas del Estado de Jalisco.

2. Solicitud del plebiscito. Con fecha veintitrés de diciembre, José de Jesús Martínez Esparza, en su carácter de representante común de diversos ciudadanos, presentó la solicitud de plebiscito relacionado con el dictamen emitido en el expediente 188/2019, aprobado el veintiséis de noviembre por el Pleno del Municipio de Zapopan, Jalisco; relativo a la desincorporación del dominio público de las propiedades municipales en el Centro Comercial Zapopan, también conocido como “Plaza Arcos”, ubicado en la zona centro del municipio de Zapopan, frente a la nueva estación “Zapopan Centro”, de la línea 3 del tren ligero, a efectos de la generación de un desarrollo inmobiliario por parte de la empresa “Tierra y Armonía, S.A. de C.V.”; adjuntado diversas firmas, para su verificación; escrito que fue presentado en la Oficialía de Partes, al cual le correspondió el folio número 01698.

Correspondientes al año dos mil veinte.

3. Solicitud al vocal ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto

IEPC-ACG-017/2020

Nacional Electoral. Con oficio 02/2020 Secretaría ejecutiva, de fecha dos de enero, se solicitó al vocal ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Jalisco, el corte estadístico del listado nominal al día veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve del municipio de Zapopan, Jalisco; con la finalidad de verificar el requisito de solicitantes para activar un plebiscito municipal.

4. Solicitud de revisión al vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. Con fecha ocho de enero, mediante oficio 015/2020, la Secretaría ejecutiva solicitó al Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Jalisco, la revisión de las firmas del apoyo ciudadano presentadas por el ciudadano José de Jesús Martínez Esparza, para la activación del plebiscito.

5. Acuerdo que tuvo por presentada la solicitud de plebiscito y asignación de número de registro. Con fecha diez de enero, se dio respuesta al escrito mencionado en el antecedente 2 de este acuerdo, en el sentido de que se tuvo por recibida la solicitud; se le asignó número de registro (IEPC-MPC-PM01/2020); se solicitó al Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; informara respecto de la existencia del acto que se pretende someter a plebiscito, así como para que informara si se cuenta con un Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza.

6. Respuesta del vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. Con fecha dieciséis de enero, se recibió en la Oficialía de Partes, el correo electrónico enviado el quince de enero a este Instituto, por parte de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, al que correspondió el folio número 00079, a través del cual remitió el corte estadístico del listado nominal al día veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, relativo al municipio de Zapopan, Jalisco.

7. Verificación de las firmas. El cinco de febrero, se recibió la verificación de las firmas del apoyo ciudadano, presentadas por José de Jesús Martínez Esparza, para la activación del plebiscito registrado con la clave alfanumérica IEPC-MPC-PM01/2020, realizada por el Instituto Nacional Electoral.

8. Información recibida del ayuntamiento de Zapopan, Jalisco. Con fechas

IEPC-ACG-017/2020

siete y dieciocho de febrero, el Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; informó de la existencia del acto que se pretende someter a plebiscito y la existencia, conformación y domicilio de su Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza, lo anterior en cumplimiento a lo solicitado mediante el acuerdo referido en el antecedente 5.

9. Suspensión de actividades y plazos en este organismo electoral. Mediante acuerdos administrativos emitidos los días diecisiete, veinte y treinta de marzo, la secretaria ejecutiva de este organismo electoral, dictó medidas de prevención de contagio del virus Covid-19, estableciendo respectivamente, la suspensión de actividades presenciales en el Instituto y guardias de atención respecto de los días dieciocho al veintidós de marzo, suspensión de actividades de este Instituto a partir del veintitrés y hasta el veintisiete de marzo, y suspensión de actividades para personas que se encuentren en los grupos considerados vulnerables en relación con la pandemia. Asimismo, el dos de abril y el cuatro de mayo, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdos IEPC-ACG-006/2020 e IEPC-ACG-007/2020, aprobó la suspensión de actividades y de plazos en este organismo electoral, hasta en tanto el Poder Ejecutivo de la Federación, por conducto de las autoridades sanitarias, determinaran el cese de la contingencia y permitiera retomar las actividades.

10. Reanudación de actividades y de plazos en este organismo electoral. El veintiséis de junio, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-008/2020, aprobó la reanudación de actividades y de plazos en este organismo electoral, a partir del uno de julio del año en curso.

CONSIDERANDO

I. Del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el

ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. Del Consejo General. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; que tiene como atribuciones, entre otras, vigilar el cumplimiento del código de la materia y las disposiciones que con base en ella se dicten; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por el Código Electoral del Estado de Jalisco y demás leyes aplicables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones LI, LII y LVII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. De la solicitud de plebiscito IEPC-MPC-PM01/2020. Que tal como se estableció en los antecedentes de este acuerdo, el ciudadano José de Jesús Martínez Esparza, en su carácter de representante común, presentó solicitud mediante la cual pretende someter a plebiscito el acto y decisión del Pleno del Ayuntamiento del Municipio de Zapopan, Jalisco; consistente en el dictamen emitido en el expediente 188/2019, aprobado el veintiséis de noviembre, relativo a la desincorporación del dominio público de las propiedades municipales en el Centro Comercial Zapopan, también conocido como "Plaza Arcos", ubicado en la zona centro del municipio de Zapopan, frente a la nueva estación "Zapopan Centro", de la línea 3 del tren ligero, a efectos de la generación de un desarrollo inmobiliario por parte de la empresa "Tierra y Armonía, S.A. de C.V."

En ese sentido, se procede a la revisión de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.

Requisitos mecanismo	Cumple	
	SI	No
Pueden solicitar que se convoque a plebiscito, treinta días naturales posteriores a la aprobación del acto o decisión	*	
No puede solicitarse plebiscito en contra del nombramiento de funcionarias o funcionarios públicos, ni contra la determinación de algún precio, tarifa o contribución	*	
Solicitantes 0.05% de Ciudadanos en lista nominal en Zapopan. (El 16 de enero de 2020 con folio 079 el INE remitió el listado nominal de Zapopan donde se determinó que las firmas requeridas eran 518. El 5 de febrero 2020 a través del SIVOPLE el INE remitió la validación de firmas, considerando válidas 641 firmas presentadas por el solicitante por lo que cumple con el requisito)	*	
Requisitos solicitud	Cumple	
	SI	NO
Nombre de la persona representante común de las y los promoventes.	*	
Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad.	*	
Domicilio para recibir notificaciones, en el área metropolitana de Guadalajara si el plebiscito es estatal, o en la cabecera municipal, si es municipal.	*	
Especificación del acto que se pretende someter a plebiscito y, en el caso del plebiscito municipal, especificación de la obra pública municipal o enajenación de patrimonio municipal que se someta a plebiscito. (Especifica el acto y mediante oficio, el Ayuntamiento lo confirma)	*	
Autoridad o autoridades que pretendan llevar a cabo los actos.	*	
Exposición de motivos por los cuales se considera que los actos señalados en la fracción IV no deben llevarse a cabo.	*	
Los siguientes datos en orden de columnas (Formatos)		
Nombre completo de las y los ciudadanos solicitantes.	*	
Número de folio de la credencial para votar de las y los solicitantes.	*	
Clave de elector de las y los solicitantes.	*	
Sección electoral a la que pertenecen las y los solicitantes.	*	
Firma de cada elector solicitante, que concuerde con la que aparece en la credencial para votar.	*	

Así las cosas y en atención a que se colman los requisitos referidos con antelación, al ser una solicitud hecha en tiempo, del ámbito municipal y presentada por ciudadanos, lo que procede es remitir el expediente del plebiscito IEPC-MPC-PM01/2020 al Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Zapopan, Jalisco, para que conforme a sus atribuciones, determine su procedencia, y en caso de que se declare procedente, acompañe a su resolución, dictamen de suficiencia presupuestal que emita la Secretaría de la Hacienda Pública, lo anterior de conformidad con los artículos 31 párrafo 1, fracción II y 37 párrafo 5 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco

“Artículo 31.

1. El costo de la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana será a cargo de:

[...]

II. Los Ayuntamientos, cuando la solicitud sea de ámbito municipal y se presente por la ciudadanía; [...]

Artículo 37.

[...]

5. Una vez verificados los requisitos de la solicitud, el Instituto lo remite al Consejo, a través de la Secretaría Ejecutiva o a los Consejos Municipales, según corresponda, para que determine su procedencia, debiendo acompañar su resolución del dictamen de suficiencia presupuestal que emita la Secretaría de la Hacienda Pública [...].”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

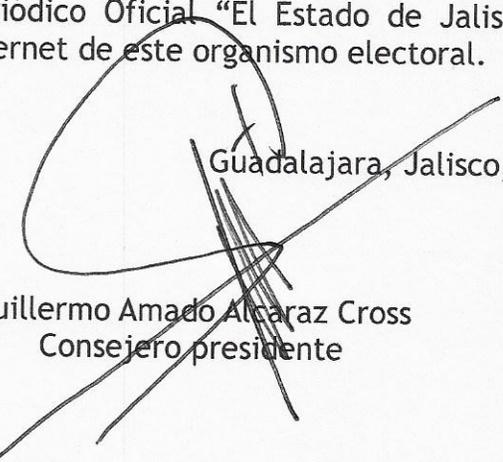
Primero. Se determina que la solicitud del plebiscito IEPC-MPC-PM01/2020, cumplió con los requisitos establecidos en la ley de la materia, por lo que se remite el expediente al Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Zapopan, Jalisco; para que determine su procedencia.

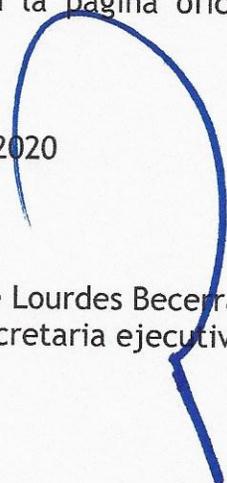
IEPC-ACG-017/2020

Segundo. Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para los efectos legales correspondientes.

Tercero. Notifíquese el contenido de éste acuerdo al ciudadano José de Jesús Martínez Esparza, al H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este organismo electoral.

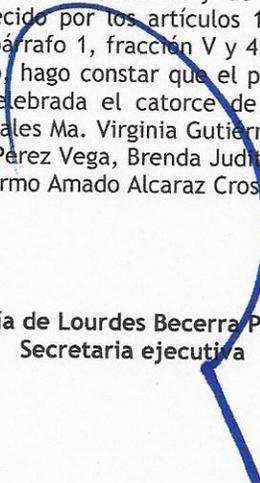
Guadalajara, Jalisco, a 14 de julio de 2020


Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente


María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

VJUM VoBo	TETC Elaboró
--------------	-----------------

La suscrita secretaria ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el catorce de julio de dos mil veinte, por votación unánime de las y los consejeros electorales Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Miguel Godínez Terríquez, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.


María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva